

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe, Mtr., Juan Carlos Hernández Salazar, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 73 fracción I y II, 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 10 y 41 fracción III, 53 fracción II y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 83, 95, 95 Bis, 96 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41 fracción XII y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, comparezco ante este honorable órgano de gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad autorizar al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para la suscripción de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Administración y con el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto de su Secretario Ejecutivo, cuyo objeto es establecer los procedimientos a través de los cuales el Gobierno del Estado, colaborará con el Municipio para llevar a cabo el equipamiento de sus elementos de seguridad pública con cargo al "FASP", de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, para lo cual me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que se debe ejercer de manera coordinada y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

2.- El artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto y que los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento de coordinación y a la citada Ley General; asimismo, que únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal y serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

3.- Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 25, fracción VII y 44 y 45, establece la existencia y el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal "FASP" con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entrega a los Estados, Ciudad de México y Municipios a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



El artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran el FASP entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el referido precepto dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, a fin de que se asegure su erogación y aplicación dentro de cada ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados. En ese sentido, los subsidios para la seguridad pública previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deben ser destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo Federal.

4.- Que el artículo 75 fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual, entre otros requisitos, las dependencias y entidades federales que los otorguen, deberán asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 37 fracción X, 47 fracción IV y 101 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las funciones y servicio público de la seguridad pública, así como de la policía preventiva municipal y de tránsito.

6.- En atención a lo anterior, en el entendido de que la seguridad pública es una responsabilidad coordinada y conjunta entre los diversos niveles de gobierno, las instituciones de seguridad pública tanto del Estado como de los municipios deberán coordinarse para cumplir los objetivos en esta materia, en apego a lo establecido por los artículos 10, 14, 15 fracción X y 16 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, considerando que las políticas, lineamientos, estructuras, programas y acciones de coordinación se cumplirán mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y las resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal y en las demás instancias de coordinación en materia de seguridad pública.

7.- Que el Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Gobierno del Estado o con otros Municipios con el fin de coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, esto de conformidad con las fracciones V y VI de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

8.- Es por lo antes señalado que resulta necesaria la celebración de un convenio de coordinación a efecto de llevar un registro y formalizar la entrega de los bienes y/o servicios que se adquieran, con cargo a recursos "FASP" y que, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, metas y objetivos, deban ser entregados al "MUNICIPIO", durante su vigencia, así como establecer los procedimientos y obligaciones para garantizar el cumplimiento de sus fines.

En mérito de las consideraciones anteriores, y **como un asunto de particular urgencia, en los términos del artículo 85 último párrafo del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, se ponen a consideración del honorable cuerpo de Regidores los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la suscripción de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de

Administración y con el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto de su Secretario Ejecutivo, cuyo objeto es establecer los procedimientos a través de los cuales el Gobierno del Estado, colaborará con el Municipio para llevar a cabo el equipamiento de sus elementos de seguridad pública con cargo al "FASP", de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

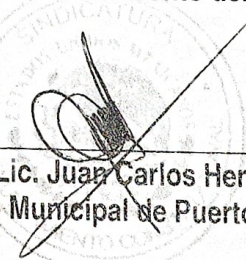
SEGUNDO.- Se aprueba el convenio de coordinación en todos y cada uno de sus términos, mismo que se adjunta en éste momento y el cual entrará en vigor de manera retroactiva a partir del día 06 de enero del 2023 concluyendo el día 30 de septiembre del 2024.

TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General para que en nombre y en representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriban el convenio de coordinación aprobado.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco a 26 de enero del 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



Mtr., Lic. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

SM/JCHS/ijfs
C.c.p Archivo.